



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 085-2024-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de agosto de 2024. Las 15h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i)** Oficio Nro. 044-2024-KGMA-WGOC de 23 de julio de 2014 suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, remitido al abogado Mario Godoy Naranjo, presidente del Consejo de la Judicatura. El documento ingresó a las instalaciones de dicha institución el 23 de julio de 2024 a las 16h16¹.
- ii)** Oficio Nro. 045-2024-KGMA-WGOC de 23 de julio de 2014 suscrito por la secretaria relatora de este despacho, remitido al departamento de audio, video y afines del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Pichincha. El documento ingresó a las instalaciones de dicha institución el 23 de julio de 2024 a las 16h33².
- iii)** Escrito en una (1) foja, firmado electrónicamente por la denunciante y presentado en este Tribunal el 23 de julio de 2024 a las 17h33³.
- iv)** Oficio Nro. 049-2024-KGMA-WGOC de 23 de julio de 2014 suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido al señor André Mauricio Granda Garrido, perfecto de la provincia de Pastaza. El documento ingresó a las instalaciones de dicha institución el 24 de julio de 2024 a las 13h28⁴.
- v)** Razón de primera citación por boleta al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, perfecto de la provincia de Pastaza, efectuada por el actuario, Bryan Fernando Soto Montero, Citador – Notificador de la Secretaría General de este Tribunal, el día miércoles 24 de julio de 2024, a las 13h28⁵.

¹ Fojas 401.

² Fojas 402

³ Fojas 403 a 405

⁴ Fojas 406 a 406 vta.

⁵ Fojas 407 a 410.



- vi) Oficio Nro. 050-2024-KGMA-WGOC de 23 de julio de 2014 suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido a la ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos, directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza. El documento ingresó a las instalaciones de dicha institución el 24 de julio de 2024 a las 13h55⁶.
- vii) Oficio Nro. 051-2024-KGMA-WGOC de 23 de julio de 2014 suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Pastaza. El documento ingresó a las instalaciones de dicha institución el 24 de julio de 2024 a las 14h24⁷.
- viii) Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-02618-OF constante en una (1) foja, firmado por el señor Marco Díaz Suarez, Mayor de Policía, jefe del grupo de audio, video y afines – JCRIM, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral a través de recepción documental de la Secretaría General, el 24 de julio de 2024 a las 14h29, recibido en este despacho el mismo día a las 14h50⁸.
- ix) Razón de segunda citación por boleta al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, perfecto de la provincia de Pastaza, efectuada por el actuario, Bryan Fernando Soto Montero, Citador – Notificador de la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves 25 de julio de 2024, a las 09h41⁹.
- x) Correo ingresado al mail institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de julio de 2024 a las 13h47, desde la dirección: secretaria.general@pastaza.gob.ec con el asunto "**Respuesta al oficio Nro. 049-2024-KGMA-WGOC (Causa signada con el Nro. 085-2024-TCE)**" mismo que contiene seis (6) archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título "**Oficio Nro. GADPPZ-SG-2024-1008-O.pdf**" correspondiente al Oficio Nro. GADPPZ-SG-2024-1008-O de 25 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Diego Vladimir Garcés Mayorga, secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc reporta el mensaje "Firma Válida"; **2)** Con el título "**oficio_gad_pastaza_30052024_docx_(1)0986430001721924187. pdf**" correspondiente al Oficio Nro. 30052024 de 30 de mayo de 2024, constante en una (1) foja, que contiene en imagen la aparente firma electrónica del señor Javier León, manager LE-ONTRACK, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Documento sin firmas"; **3)** Con el título "**respuesta_documentacion_certificada-signed.pdf**" correspondiente a la CERTIFICACIÓN Nro. GADPPZ-SERVICIOS-GENERALES-2024 25 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmada electrónicamente por el abogado Israel Guevara, jefe de servicios generales del Gobierno Autónomo

⁶ Fojas 411 a 411 vta.

⁷ Fojas 412 a 412 vta.

⁸ Fojas 413 a 415.

⁹ Fojas 416 a 419.



**Auto de sustanciación
Causa Nro. 085-2024-TCE**

Descentralizado Provincial de Pastaza, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **4)** Con el título "**a_p_prefecto_lic_andre_granda_-_cer-signed0160891001721920103.pdf**" correspondiente a la copia certificada de la Acción de Personal Nro. 001-DATH-GADPPz-2023 de 14 de mayo de 2023, constante en una (1) foja. La certificación de 25 de julio de 2024 se encuentra firmada electrónicamente por el abogado Diego Vladimir Garcés Mayorga, secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **5)** Con el título "**andre_granda-signed-signed_(1)_(1)-signed.pdf**" correspondiente a una (1) certificación de 25 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmada electrónicamente por el Willan Gabriel Villarroel Paredes, director de administración del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. En el campo "Elaborado por" consta la firma electrónica de la ingeniera Claudia Silvana Heredia Ortiz; y, en el campo "Revisado por" consta la firma del psicólogo industrial Stalin Jouseph Barriga Chávez, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **6)** Con el título "**MOVILIZACIONES-signed.pdf**" correspondiente a la copia certificada de las Órdenes de Movilización Nro. 19058 de 9 de junio de 2023; 19203 de 17 de julio de 2023; 19324 de 10 de agosto de 2023; 19335 de 10 de agosto de 2023; y, 19356 de 16 de agosto de 2023, constantes en tres (3) fojas. La certificación de 25 de julio de 2024 se encuentra firmada electrónicamente por el abogado Diego Vladimir Garcés Mayorga, secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc reporta el mensaje "Firma Válida". Los documentos fueron remitidos electrónicamente a los funcionarios de este despacho el 25 de julio de 2024 a las 14h02; conforme consta en la razón de ingreso suscrita por la secretaria relatora¹⁰.

- xi)** Razón de tercera citación por boleta al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, perfecto de la provincia de Pastaza, efectuada por el actuario, Bryan Fernando Soto Montero, Citador – Notificador de la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes 26 de julio de 2024, a las 08h00¹¹.
- xii)** Correo ingresado al mail institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de julio de 2024 a las 10h26, desde la dirección: peternunez@cne.gob.ec con el asunto "**Oficio Nro. CNE-DPP-2024-0100-OF**" mismo que contiene dos (2) archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título "**TCE Oficio Nro. 050-2024-KGMA-WGOC Color.pdf**" correspondiente a varios documentos, constantes en treinta y cinco (35) fojas. Archivo que luego de su verificación en el sistema de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje

¹⁰ Fojas 420 a 430 vta.

¹¹ Fojas 431 a 434.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 085-2024-TCE

"Documento sin firmas"; **2)** Con el título "**CNE-DPP-2024-0100-OF.pdf**" correspondiente al Oficio Nro. CNE-DPP-2024-0100-OF de 26 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmada electrónicamente por la ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos, directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc reporta el mensaje "Firma Válida". Los documentos fueron remitidos electrónicamente a los funcionarios del despacho del suscrito, el 26 de julio de 2024 a las 10h30 conforme se verifica de la razón suscrita por la secretaria relatora¹².

- xiii)** Correo ingresado al mail institucional de la secretaria relatora, el 26 de julio de 2024 a las 12h10, desde la dirección: sistema.pericial@funcionjudicial.gob.ec con el asunto "**NOTIFICACIÓN Oficio-CJ-DNDMCSJ-2024-0240-OF Karen Gabriela Mejia Alcivar**", mismo que contiene dos (2) archivos adjuntos: **1)** En extensión PDF, con el título "**CJ-DNDMCSJ-2024-0240-OF Karen Gabriela Mejia Alcivar.pdf**" correspondiente al Oficio-CJ-DNDMCSJ-2024-0240-OF constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el magister Marco Rolando Salazar Ribadeneira, director nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida"; **2)** En extensión XLS, con el título "**Reporte de Peritos Área Profesión COMUNICACIÓN (CORTE25DEJULIODE2024).xls**" correspondiente a un (1) documento constante en una (1) foja¹³.
- xiv)** Oficio Nro. GADPPZ-SG-2024-1008-O de 25 de julio de 2024, constante en una (1) foja, que contiene en imagen, la aparente firma electrónica del abogado Diego Vladimir Garcés Mayorga, secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; al que se adjuntan en calidad de anexos diez (10) fojas; y, un (1) dispositivo magnético tipo CD-R marca Maxell de 700 MB de capacidad, documentos ingresados al Tribunal Contencioso Electoral a través de recepción documental de la Secretaría General el 26 de julio de 2024 a las 12h37 y recibidos en este despacho el 26 de julio de 2024 a las 13h25¹⁴.
- xv)** Correo ingresado al mail institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de julio de 2024 a las 08h00, desde la dirección: obsciudadanoec@gmail.com con el asunto "**ESCRITO CAUSA 085-2024-TCE**" mismo que contiene un (1) archivo adjunto, en extensión PDF, con el título "**ESCRITO_29_07_24_IEAGG_signed.pdf**" correspondiente a un (1) escrito constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc reporta el mensaje "Firma Válida". El documento fue remitido electrónicamente a los funcionarios del despacho el 29 de julio de 2024 a las 08h58¹⁵.

¹² Fojas 435 a 472 vta.

¹³ Fojas 473 a 476.

¹⁴ Fojas 477 a 490.

¹⁵ Fojas 491 a 493.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 085-2024-TCE

- xvi)** Correo ingresado al mail institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de julio de 2024 a las 10h08, desde la dirección: cabad@defensoria.gob.ec con el asunto "**DESIGNACIÓN DEFENSOR PÚBLICO**" mismo que contiene un (1) archivo adjunto, en extensión PDF, con el título "**DP-CRA-2024-0005-O.pdf**" correspondiente al Oficio Nro. DP-CRA-2024-0005-O de 29 de julio de 2024, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Cristian Javier Abad Palacios, coordinador regional de la Defensoría Pública del Austro, documento que luego de su verificación en el sistema FirmaEc 3.1.0, reporta el mensaje "Firma Válida", el documento fue remitido electrónicamente a los funcionarios del despacho el 29 de julio de 2024 a las 10h17¹⁶.
- xvii)** Oficio Nro. CNE-DPP-2024-0100-OF de 26 de julio de 2024, constante en una (1) foja, que contiene en imagen la firma electrónica de la ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos, directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; al que se adjuntan en calidad de anexos treinta y cinco (35) fojas. Documentos ingresó al Tribunal Contencioso Electoral a través de recepción documental de la Secretaría General el 29 de julio de 2024 a las 12h23, y recibidos en este despacho el mismo día a las 12h23¹⁷.
- xviii)** Escrito constante en tres (3) fojas, firmado por el señor André Mauricio Granda Garrido y su patrocinador, abogado Santiago Arpi Tapia Mcs.; al que se adjuntan en calidad de anexos cuatro (4) fojas. Documentos ingresados a este Tribunal a través de la recepción documental de la Secretaría General el 2 de agosto de 2024 a las 10h12 y recibidos en este despacho el 2 de agosto de 2024 a las 11h00¹⁸.
- xix)** Con memorando Nro. TCE-WO-2024-0158-M de 25 de julio de 2024 la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal autorización de vacaciones¹⁹.
- xx)** Mediante memorando Nro. TCE-WO-2024-0167-M de 5 de agosto de 2024, el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autorizó las vacaciones de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora desde el 05 al 16 de agosto de 2024 y designó al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc de este despacho, hasta que la titular se reintegre a sus funciones²⁰.

En atención a los documentos incorporados al expediente, y por corresponder al estado de la causa, **dispongo:**

PRIMERO.- TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

¹⁶ Fojas 494 a 496.

¹⁷ Fojas 497 a 534.

¹⁸ Fojas 535 a 543.

¹⁹ Ver foja 544

²⁰ Ver foja 545



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 inciso segundo del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral²¹, córrase traslado a la denunciante con la documentación presentada por el señor André Mauricio Granda Garrido, en formato digital.

SEGUNDO.- ESCRITO PRESENTADO POR EL DENUNCIADO

De la revisión del escrito presentado por el señor André Mauricio Granda Garrido, denunciado en la presente causa, se evidencia que se pronuncia sobre los hechos alegados por la denunciante; anuncia varias pruebas testimoniales, documentales y periciales; designa un abogado como su patrocinador en la presente causa; señala direcciones electrónicas para recibir notificaciones; y, solicita la asignación de una casilla contencioso electoral. Atento al referido escrito considero y ordeno:

2.1. Respecto a los alegatos efectuados por la parte denunciada, sobre la denuncia interpuesta en su contra, este juzgador se pronunciará en el momento procesal oportuno.

2.2. En cuanto a la **prueba testimonial** el denunciado solicita:

“(...) que se recepte la declaración de parte de la denunciante abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, portadora de la cédula de ciudadanía número 1600479834, a quién se le notificará en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones en la presente causa. La declaración de parte versará sobre los hechos y los fundamentos de su denuncia y sobre sus actuaciones personales respecto de los mismos.”

Al respecto, la prueba solicitada por el denunciado, se la niega toda vez que lo requerido no se adecua a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que cita como fundamento de su petición.

2.3. En cuanto a la **prueba pericial** solicitada por el denunciado, dispongo que, a través de la Relatoría del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que **en el término de tres (3) días** contados a partir de su recepción, remita a este Tribunal, a través del funcionario competente, la lista de peritos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, a fin de efectuar la “PERICIA INFORMÁTICA” requerida.

Lo ordenado en el numeral que antecede, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *“Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado,*

²¹ Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 085-2024-TCE

están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones”.

Una vez remitidos los listados de peritos, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo de los profesionales que efectuarán las pericias solicitadas por la denunciante; asimismo, se determinará la fecha y hora para su respectiva posesión.

Se recuerda al denunciado que el costo del peritaje, deberá ser cubierto por quien lo solicita, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.4. Respecto al anuncio de **prueba documental** de la parte denunciada, este juzgador considera oportuno realizar las siguientes precisiones:

2.4.1. El denunciado solicita “1. A través de la secretaria relatora del despacho, se certifique si la memoria USB (pen drive) aportada en la presente causa por la denunciante y entregada a la sargento de policía Diana Gabriela Pruna Oscuro, contiene la siguiente información: a) número de serie del dispositivo electrónico; b) si el dispositivo fue materia de una copia espejo o, en su defecto, fue entregada tal y como se adjuntó al proceso por parte de la denunciante; c) si el dispositivo electrónico fue debidamente revisado y verificado en su contenido previo a la entrega a la sargento de Policía Pruna” (SIC en general) petición sobre la cual, cabe recordarle que mediante auto interlocutorio emitido el 9 de julio de 2024, este juzgador dispuso la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas **129 a 213 y vuelta** del expediente electoral de la presente causa, es decir, las actuaciones a que se refiere en su petición, fueron declaradas nulas; así mismo, respecto a las certificaciones que requiere se extiendan a través de la Relatoría de este despacho, se le recuerda que el secretario relator da fe del ingreso de la documentación más no de la veracidad de la misma, siendo su contenido de exclusiva responsabilidad de quien la emite, servidor que tampoco tiene la atribución ni la experticia para verificar los códigos o seguridades que contengan los dispositivos presentados ante este Órgano por las partes procesales.

2.4.2. El denunciado solicita “2.- Solicito que por su intermedio se requiera a mi costa al Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que remita: a) copia certificada del proceso Nro. 359-2023-TCE, b) auto de 09 de agosto de 2023 dictado en la causa Nro. 111-2023-TCE, c) sentencia de instancia dictada en la causa Nro. 316-2023-TCE y auto de admisión de 23 de noviembre de 2023 al que se adjuntará copia del escrito agregado en el literal i). Con esta prueba demostraré la deslealtad procesal por parte de la denunciante, quien indica que el señor Patricio Faber Medina Manya supuestamente aportará información sobre las actividades del denunciado individualizados en la denuncia (...) El testigo anunciado por la parte denunciante incumple con el requisito de imparcialidad, probidad y vinculación profesional con la denunciante, que en conjunto con la accionante se encuentran dedicados a denunciar, si bien es su derecho legítimo cuando exista fundamento, su



Auto de sustanciación
Causa Nro. 085-2024-TCE

accionar al pretender que actúe dicho profesional como un testigo imparcial y probo, incurre en tacha del mismo y violenta los principios en los cuales se sustenta este tipo de pruebas (...)". Al respecto, mediante escrito presentado en este Tribunal el 23 de julio de 2024 por la denunciante (ver fojas 403 a 405 del expediente) la legitimada activa desistió de la prueba testimonial anunciada, respecto a los testigos **Patricio Faber Medina Manyá** y Fausto Fernández Rosales; en consecuencia, la prueba documental solicitada por el denunciado para desacreditar al referido testigo, deviene en improcedente e innecesaria, por lo que se la niega.

2.5. Téngase en cuenta la designación conferida por el señor André Mauricio Granda Garrido al abogado Santiago Arpi Tapia Mcs., como su patrocinador en la presente causa; así como las direcciones electrónicas: sarpi1987@gmail.com / safesolutions.lawfirm@gmail.com.

2.6. Por cuanto al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, la Secretaría General de este Tribunal le ha asignado previamente la casilla contencioso electoral Nro. 040, continúese notificando en la referida casilla.

TERCERO.- DILIGENCIA DE SORTEO DE PERITO

3.1. De autos se verifica que con fecha 24 de julio de 2024, el señor Marco Díaz Suarez, Mayor de Policía, jefe del grupo de audio, video y afines – JCRIM, respecto a lo solicitado por este juzgador en el auto de admisión de 23 de julio de 2024, mediante Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-02618-OF, remitió los nombres de los 8 peritos debidamente acreditados ante el Consejo de la Judicatura, con experticia en audio, video y afines, conforme lo requerido por la denunciante en la presente causa.

3.2. Así mismo, mediante correo de 26 de julio de 2024, el magister Marco Rolando Salazar Ribadeneira, director nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, respecto a lo solicitado por este juzgador en el auto de admisión de 23 de julio de 2024, mediante Oficio-CJ-DNDMCSJ-2024-0240-OF y anexo, remitió los nombres de la única perito debidamente acreditada ante el Consejo de la Judicatura, calificada en el área/profesión "Comunicación", conforme lo requerido por la denunciante en la presente causa. Sin embargo, mediante escrito presentado en este Tribunal el 23 de julio de 2024, la denunciante **desistió de la prueba pericial del "área de comunicación"** por "conocer previamente en casos análogos el valor exorbitante de honorarios"; en consecuencia, respecto a la pericia inicialmente requerida en el área de comunicación se considerará el desistimiento presentado por la denunciante.

3.3. Con estos antecedentes, en atención a las pruebas periciales requeridas por la abogada Mónica Jaramillo Jaramillo, constantes en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de su escrito de denuncia, se señala para el día jueves 8 de agosto de 2024 a las 11h00 **la realización de la diligencia de sorteo de los peritos acreditados** entre aquellos detallados en la matriz remitida por el jefe del grupo de audio, video y afines – JCRIM para designar al



profesional que efectuará las pericias solicitadas por la denunciante en su escrito inicial de denuncia.

3.4. La diligencia se realizará en la sala de audiencias de este Órgano, ubicada en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con la presencia del suscrito juez y el secretario relator ad-hoc del despacho, quien elaborará la respectiva acta que será agregada al proceso.

3.5. Las partes procesales, y sus abogados patrocinadores, podrán concurrir a la diligencia dispuesta, en forma presencial, o virtual, a través del siguiente link de acceso de la plataforma Zoom. La reunión virtual, estará disponible 15 minutos antes del inicio de la diligencia, para fines de constatación de las partes que asistan a través del link: <https://us02web.zoom.us/j/89838169370?pwd=CZT5rHaE6YNtu3iubWaaZy38i5QIN1.1>
ID de reunión: 898 3816 9370 / Código de acceso: 112233.

3.6. La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la diligencia. Para tal efecto, se les notificará en la persona de sus titulares, a través de sus direcciones electrónicas institucionales.

CUARTO.- DESIGNACIÓN DEFENSOR PÚBLICO

Téngase en cuenta la designación del abogado Santiago Bayas Marín como defensor público en la presente causa, en caso de así requerirlo el denunciado, así como la dirección electrónica: sbayas@defensoria.gob.ec para las notificaciones que le corresponda recibir.

QUINTO.- DE LA DOCUMENTACIÓN ANUNCIADA COMO PRUEBA POR LA PARTE DENUNCIANTE Y REMITIDA A ESTE TRIBUNAL

5.1. La denunciante, en su escrito inicial como en el escrito que contiene su aclaración de la denuncia solicitó varios documentos a ser obtenidos mediante auxilio contencioso electoral a la prueba, en virtud de lo cual, mediante auto de admisión a trámite de 23 de julio de 2024, ordené oficiar a la Prefectura de Pastaza y al Consejo Nacional Electoral de Pastaza a fin de que remitan varios documentos, conforme lo requerido por la legitimada activa.

5.2. De los autos se verifica la documentación remitida a este Tribunal por la Prefectura de Pastaza, ingresada a través del mail institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de julio de 2024 a las 13h47 (ver fojas 420 a 430 vta.); e ingresada a través de recepción documental de la Secretaría General el 26 de julio de 2024 a las 12h37 (ver fojas 477 a 490).



5.3. Además se evidencia la documentación remitida por la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ingresada al mail institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de julio de 2024 a las 10h26 (ver fojas 435 a 472 vta.); e ingresada a través de recepción documental de la Secretaría General el 29 de julio de 2024 a las 12h23 (ver fojas 497 a 534)

5.4. En atención a los documentos referidos en los numerales que anteceden, para precautelar el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, córrase traslado del expediente digital con todos los documentos agregados en este auto, tanto a las partes procesales como al defensor público designado en esta causa, a quienes además se les recuerda, que el expediente físico e íntegro de la causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia del secretario relator *Ad-Hoc* de este despacho.

SEXTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

6.1. A la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en las direcciones electrónicas: obsciudadanoec@gmail.com / mjaramillowp@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 166.

6.2. Al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, en las direcciones electrónicas: sarpi1987@gmail.com / safesolutions.lawfirm@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 040.

6.3. Al abogado Santiago Bayas Marín, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: sbayas@defensoria.gob.ec.

6.4. A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales.

6.5. A la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales.

6.6. A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales.

SÉPTIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIO RELATOR AD-HOC

Actúe el abogado José Luis Curillo Aguirre, secretario relator *Ad-Hoc* de este despacho.



Auto de sustanciación
Causa Nro. 085-2024-TCE

OCTAVO.- PUBLICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de agosto de 2024.

Ab. José Luis Curillo Aguirre
SECRETARIO RELATOR Ad-Hoc
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL